

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE PICA Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.833/2024.

Arica, 04 octubre 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de 22 de mayo de 2003; D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según corresponda; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de 23 de abril de 2018; Carta A.J N°526/2024, de fecha 06 de septiembre de 2024; Certificado Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 11 de septiembre de 2024; Carta Facsal N°361/2024, de 12 de septiembre de 2024; Carta REC N°2028/24, de 01 de octubre de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13 del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N° 335/5/2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía, académica, económica y administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicadas a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creadas por D.F.L N°150, de fecha 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara, perteneciente al Departamento Comunal de Salud, de la I. Municipalidad de Pica, es una Institución de Salud que interactúa fuertemente con la comunidad y otros sectores, a través de las acciones de prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de personas de la comuna de Pica.

Que, el 23 de mayo de 2024, la Universidad de Tarapacá y la Ilustre Municipalidad de Pica, celebraron Convenio Asistencial Docente. El objeto del acuerdo es establecer una relación asistencial- docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá a través de sus carreras de la salud y el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara.

Que, en cuanto a la duración y término del convenio, este comenzara desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que será revisado anualmente. Si alguna de las partes desea poner término a este, deberá manifestar su voluntad mediante una comunicación escrita, remitida a su contraparte por carta certificada, con seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento del periodo o prórroga respectiva.

Que, en cuanto a la Ley 21369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, las partes declaran conocer y aceptar lo dispuesto en la citada norma. Así, con el objeto de dar cumplimiento a lo

previsto en el artículo 9 de la citada normativa, se anexan al convenio los Decretos Exento N°s. 00.630/22 y 00.631/22, ambos de fecha 13 de septiembre de 2022 que promulgan los acuerdo N°s 2132 y 2131 de la Junta Directiva de la Universidad, respectivamente. En ese orden, a través del acuerdo 2131, se Aprueba el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios Iniciados por Denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, y a su turno, el acuerdo 2132 Aprueba la Política Integral Contra el Acoso Sexual, la Violencia y a Discriminación de Género, Protocolo de Actuación Ante Denuncias Sobre Actos De Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Genero y Reglamento de Procedimientos Disciplinarios Iniciados por Denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

Que, en carta AJ. N°526 de fecha 06 de septiembre de 2024, el Asesor Jurídico, manifiesta conformidad con el convenio suscrito, nstando a que se entiendan incorporado a este, los Decretos N°s 00.630/22 y 00.631/22. Luego con fecha 11 de septiembre de 2024, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta casa de estudios, emite el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, folio 20240046500203. Finalmente, mediante carta FACSAL N°361/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, doña Celia Borquez Benitt, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita al Rector, Dr. Errilio Rodríguez, oficializar la suscripción del comentado convenio.

Que, al mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de esta Universidad, mediante Carta de Rectoría N°2028/24, de 01 de octubre de 2024.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el Convenio Asistencial Docente suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Pica y la Universidad de Tarapacá, el que se entiende parte integrante del presente Decreto.

3.- Adjúntese al presente acto administrativo, el Convenio Asistencial Docente suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Pica y la Universidad de Tarapacá, compuesto de siete (07) páginas, el Decreto Exento N° 00.630/2022, compuesto de treinta y seis (36) páginas y el Decreto Exento N°00.631/2022, compuesto de quince (15) paginas, todas rubricadas por la Secretaría de la Universidad de Tarapacá.

4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.”.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

ALVARO PALMA QUIROZ

Secretario de la Universidad

GVG/ACP/cdg

GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ

Rector (s)



1.0 OCT 2024



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PICA



UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ

REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA
DEPARTAMENTO COMUNAL DE SALUD

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 23 de mayo del 2024, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ R.U.T. 70.770.800-K corporación de derecho público, representada por su RECTOR, Don EMILIO RODRÍGUEZ PONCE, chileno, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales; Doctor en Educación, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de Arica, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y La Ilustre Municipalidad de Pica, R.U.T. 69.010.400-8, quien actúa debidamente representada por su Alcalde don IVAN MANUEL INFANTE CHACÓN, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Plaza de Armas N° 20, de la comuna de Pica, en adelante "MUNICIPALIDAD"; se celebra el siguiente acuerdo de colaboración docente asistencial:

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara, es una Institución de Salud que interactúa fuertemente con la comunidad y otros sectores, a través de las acciones de prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de personas de la comuna de Pica.

Que, por su parte, La Universidad, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias.

Por lo anterior, el objeto del presente acuerdo es establecer una **relación asistencial- docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD a través de sus carreras de la salud y el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara.**



PRIMERO: Solicitud de Prácticas o Internado

- 1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno de una de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, ya sea ésta profesional u observacional, en el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara, dependiente de la "MUNICIPALIDAD", con fines docentes para completar su malla curricular conducente a un título profesional.
- 2) La solicitud de práctica en el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" es un proceso formal que debe ser realizado por la UNIVERSIDAD a la que pertenece el postulante, de forma escrita y con al menos treinta días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al encargado asistencial docente del Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara", quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de siete días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" caso a caso.
- 3) La solicitud debe indicar:
 - a) El o los nombres de los alumnos postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
 - b) El periodo de práctica solicitado.
 - c) El nivel de formación académica del o los alumnos postulantes.
 - d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
 - e) El seguro escolar vigente que cubre al o los alumnos postulantes en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
 - f) El estado de salud del o los postulantes con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.
 - g) Documentos de la Universidad:
 - Programa de asignatura de internado o práctica.
 - Actividades que deben realizar los alumnos según nivel de formación.
- 4) La UNIVERSIDAD se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 2 UF (dos unidades de fomento) mensual, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la Municipalidad de Pica, el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo al centro de costo N° 581 Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno que sea recibido por el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara". Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes por el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.



SEGUNDO: Actividades Asistenciales – Docente

- a) El Centro de Salud Familiar “Dr. Juan Marques Vismara” a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial docente para el desarrollo de prácticas médicas y no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento.

Las carreras de pregrado a postular son:

- Enfermería
- Kinesiología
- Nutrición y Dietética
- Obstetricia y Puericultura
- Tecnología médica mención Hematología, Laboratorio y Banco de Sangre

Durante la vigencia del convenio Docente Asistencial previamente referido, las partes se comprometen a velar por el cumplimiento de la ley nº 20.584 sobre derechos y deberes de las personas en salud, en todas sus partes. En particular se comprometen a:

I) Proteger la seguridad de los pacientes:

- Los docentes y alumnos de la universidad deben entregar al usuario una atención de salud de calidad y segura, según protocolos establecidos.

II) Proteger los derechos de los pacientes:

- Los docentes y alumnos de la universidad deben entregar al usuario un trato digno, respetando su privacidad.
- Los docentes y alumnos de la universidad deben llamar al usuario por su nombre y atenderlo con amabilidad.
- Los docentes y alumnos de la universidad deben portar su credencial de identificación.
- Los docentes y alumnos de la universidad no podrán grabar ni fotografiar a los usuarios con fines de difusión sin su permiso.

III) La precedencia de la actividad asistencial sobre la docencia:

- Los docentes y alumnos de la universidad deben velar por no dificultar la labor asistencial.

b) “La Municipalidad” y el Centro de Salud Familiar “Dr. Juan Marques Vismara” se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los alumnos serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

c) “La Municipalidad” y el Centro de Salud Familiar “Dr. Juan Marques Vismara” pone a disposición del o los alumnos(s) servicios de computación, biblioteca, orientación profesional. El(los) alumno(s) podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinadas a la manipulación y consumo de alimentos.



d) La UNIVERSIDAD se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través del o los Coordinadores de Centros de Práctica Asistencial designados y el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara", con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal del o los alumnos. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la UNIVERSIDAD enviar la documentación a tiempo y necesaria para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

e) Los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común será siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles adquiridos o construidos en el marco de un programa o proyecto común se decidirá en cada convenio específico, según corresponda.

f) La UNIVERSIDAD otorgará reconocimiento como docente de internado a él/los profesionales del Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" que participen en el proceso de práctica profesional. Para ello, entregará un certificado correctamente validado en que se consigne la entrega de dicha categoría a los profesionales involucrados.

TERCERO: Duración y término del Convenio

El Convenio tendrá duración indefinida, contado desde la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de ello, será revisando anualmente. Dicho convenio podrá prorrogarse, automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del periodo o prorroga respectiva.

CUARTO: No exclusividad

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

QUINTO: Responsabilidad

a) Mientras dure el proceso de práctica, el estudiante de la UNIVERSIDAD mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.

b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno costear la permanencia en dicha ciudad, quedando la "MUNICIPALIDAD" y el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" libre de responsabilidad por este concepto.

c) Los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, estarán protegidos por la Ley Nº 16.744 y el Decreto Nº 313 relacionado con el Seguro Escolar de Accidentes.

d) Es de exclusiva responsabilidad del Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara", capacitar a los alumnos, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad del Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara", mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.



e) En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso a la UNIVERSIDAD, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios del Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" o terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previa investigación.

f) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en el convenio específico, y la publicación de los mismos, en su caso, deberá sujetarse a las condiciones que se pacten en cada caso.

g) El Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los alumnos.

SEXTO: Número de alumnos

El Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" se reserva la determinación del número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

SEPTIMO:

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de servicios de salud", aprobada por resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

OCTAVO: Ley 21.369

Las partes declaran conocer y aceptar lo dispuesto en la Ley 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación en la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, las que deben contener un modelo de prevención y de sanción de dichas conductas, construido con la participación de todos los estamentos existentes en su interior, así como también proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual. Para los efectos de esta ley, quedan comprendidos todos aquellos comportamientos o situaciones que sean realizados o que tengan como destinatarias a personas que cursen programas de pre y posgrado, desarrollen funciones de docencia, administración, investigación o cualquier otra función relacionada con las instituciones de educación superior. Las normas de la presente ley se aplicarán preferentemente sobre las normas contenidas en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuando se trate de situaciones de acoso sexual, violencia o discriminación de género.



NOVENO: Conformidad

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. A falta de acuerdo entre las partes será sometida a la consideración del Rector de la Universidad y del Alcalde de la "MUNICIPALIDAD" perteneciente el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara", quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: Vínculo de Subordinación

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre la "MUNICIPALIDAD", el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

DECIMO PRIMERO: Responsabilidad Laboral

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las Partes será sola y únicamente responsable por:

- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,
- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros. Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DECIMO SEGUNDO: Deber de confidencialidad

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes que tome conocimiento con ocasión. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley Nº 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio

Ambas partes fijan domicilio especial en la ciudad de Pozo Almonte para todos los efectos del presente convenio.



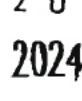
DECIMO CUARTO: Personería

La personería jurídica de don EMILIO RODRÍGUEZ PONCE, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 113/2022, del 24 de Julio de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de don IVÁN INFANTE CHACÓN, para representar a la Ilustre Municipalidad de Pica consta en el Decreto N° 204 del 28 de junio de 2021.

DECIMO CUARTO: En comprobante y previa lectura firman este Convenio en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


Emilio Rodríguez Ponce
Rector
Universidad de Tarapacá

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL.	
A.J.	

1 6 7 - 2 0 2 4

12 SEP 2024


Renato Alzamora Carvajal
Director
CESFAM Dr. Juan Marques Vismara


Iván Infante Chacón
Alcalde
I. Municipalidad de Pica


SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD
ARICA - CHILE